Bogotá D.C.

Señora
ANDREA CAROLINA DIAZ MARTINEZ
acdm_97@hotmail.com
CR 88 A No. 21 - 75 CA 90
3142948097

Referencia: Respuesta al radicado 2022ER20388 - Consulta términos de referencia minería y consulta posible sustracción áreas protegidas POT

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, en donde nos consulta: *"El motivo del presente es consultar sobre dos temas: 1) acerca de los terminos de referencia que se requieren para una actualizacion de licencia ambiental por medio de elaboracion de estudio ambiental para Un proyecto de explotacion minera (titulo 14810) ubicado en la localidad de usme (bogota dc), para la extraccion mecanizada de arcillas y arenas. 2) de acuerdo con consulta en el visor ambiental, el mencionado titulo 14810 se encuentra en conflicto con areas protegidas del pot dado que se Intersecta casi en su totalidad con el sistema distrital de areas protegidas parque ecologico distrital de montaña - entre nubes (dec. 190 de 2004). Dado Que dichas areas de proteccion fueron delimitadas posterior al otorgamiento del titulo (en el año 1991), la pregunta recae a si es posible solicitar Sustraccion temporal de dichas areas de proteccion u obtener permisos especiales con la finalidad de renovar el contrato minero con la agencia nacional De mineria (anm) por otros 30 años, dado que la mina se encuentra en funcionamiento hasta 2023 y de alli, requiere renovacion para continuar sus Operaciones"*

El artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 establece el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental. De acuerdo con dicho artículo, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente el estudio de impacto ambiental y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.

2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.

3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.

4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la SDA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.

6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.

7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.

8. Copla de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

9. Concepto de uso del suelo emitido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP)

10. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

De igual manera, cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.7.2. del mencionado Decreto:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad.

Cabe resaltar que el estudio de impacto ambiental (EIA) deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y debe contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia expedidos para el efecto

Por otra parte, el artículo 2.2.2.3.3.2 del mencionado Decreto, señala que los términos de referencia son lineamientos generales que la autoridad ambiental establece para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales requeridos para el trámite de solicitud de una licencia ambiental.

Adicionalmente el mencionado artículo indica *"(…) Cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud."* En este sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 2206 de 2016 adoptó los Términos de Referencia identificados con el código TdR-013 para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA en proyectos de explotación minera.

El artículo 5 de la mencionada Resolución estableció en su régimen de transición que aquellos proyectos obras o actividades a los que se les haya expedido términos de referencia de forma específica y que no hayan sido presentados, no se regirán por lo dispuesto en la mediante Resolución 2206 de 2016, siempre y cuando los estudios fueran radicados un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada de vigencia del acto administrativo mencionado, lo cual ocurrió el 21 de Enero de 2017 mediante el Diario oficial No 50.123, es decir que el tiempo para realizar dicha actividad culminó el 21 de Julio de 2017.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la sociedad deberá elaborar el Estudio de Impacto Ambiental-EIA de acuerdo con lo establecido en los TdR-013 de 2016 expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Muy atentamente nos permitimos enviar adjunto la mencionada Resolución 2206 de 2016 y los Términos de Referencia TdR-025 para "*la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA en proyectos de explotación minera."*

En cuanto a la consulta sobre la posible sustracción de áreas protegidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), hemos elevado la solicitud de concepto a nuestra Dirección Legal Ambiental. Le estaremos enviando oportunamente el concepto que dicha Dirección emita sobre el particular.

Esperamos con esto haber aclarado sus dudas. En caso de inquietudes adicionales no dude en ponerse en contacto con nosotros,

Sin otro particular, en los anteriores términos se da respuesta a su solicitud,

Atentamente,

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Resolución 2206 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA en proyectos de explotación minera

Proyectó: SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO
Revisó: SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO

Aprobó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR